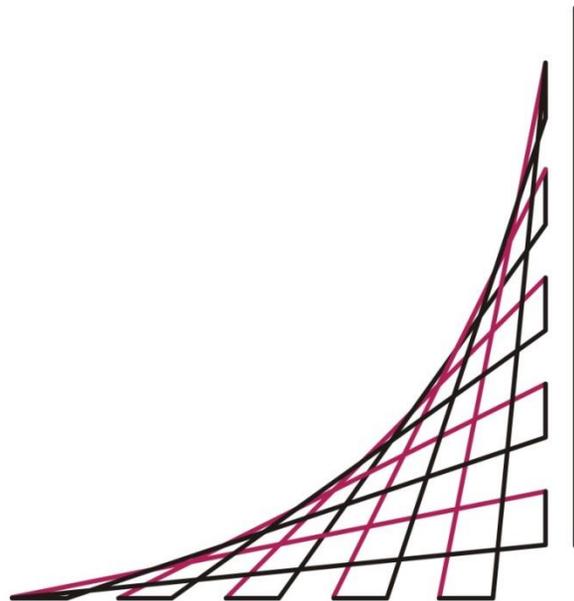


ESTATUTO DE PROFESORES

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

Julio de 2011



ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA
JULIO GARAVITO

ESTATUTOS DE PROFESORES

PREÁMBULO

La misión de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA, de acuerdo con el espíritu de la Declaración de Principios de sus fundadores, es formar integralmente personas con alta preparación científica, técnica y humanística, con compromiso ético y espíritu de solidaridad social, para que utilicen sus conocimientos en el servicio desinteresado a la comunidad y en el logro del bienestar del pueblo colombiano. En el desarrollo de sus actividades, la ESCUELA mantendrá absoluta independencia frente a todo credo político, racial, económico o religioso.

Requisito indispensable para la excelencia académica de una institución universitaria es la alta calidad de sus profesores. Ellos constituyen su recurso más importante, pues lo que identificará y distinguirá a los egresados de la ESCUELA ante la sociedad es en gran parte forjado por los profesores durante su vida estudiantil.

En consecuencia, se requiere fomentar un ambiente que estimule en los profesores la búsqueda permanente de la excelencia y señalar los principios y reglas básicas para las relaciones de la institución con ellos. Estos son los propósitos generales del estatuto.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS DEL ESTATUTO

Artículo 1. OBJETIVOS

El Estatuto de Profesores de la ESCUELA tiene los siguientes objetivos generales:

- Reconocer los méritos del profesor y la calidad de su desempeño en la ESCUELA de manera objetiva y ecuánime.
- Establecer sus deberes y derechos en la ESCUELA y los de la ESCUELA con ellos, cumpliendo con las obligaciones y prohibiciones establecidas en la normatividad laboral.
- Estimular el desarrollo de la excelencia en sus profesores para cumplir con la misión y objetivos institucionales.
- Informar las reglas y principios que definen la estructura y características de la carrera profesoral en la ESCUELA, así como lo relativo a la evaluación, promoción académica, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.
- Orientar la participación del profesor en el proceso educativo con base en los principios de la ESCUELA.
- Establecer las condiciones de vinculación y de retiro de los profesores, respetando las condiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

CAPÍTULO II

VINCULACIÓN

Artículo 2. CLASES DE VINCULACIÓN

Los profesores de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA cobijados por este estatuto podrán ser de planta o de cátedra.

- Son profesores de planta aquellos con dedicación igual o superior a medio tiempo.
- Son profesores de cátedra aquellos cuya actividad en la ESCUELA se limita principalmente a las horas de clase en las asignaturas a su cargo y a las derivadas de la misma.

Artículo 3. REQUISITOS DE VINCULACIÓN

La vinculación del personal docente de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA se hará por concurso. Los requisitos específicos para cada caso y los del concurso serán objeto de reglamentación especial.

CAPÍTULO III CATEGORÍAS

Artículo 4. CATEGORÍAS PARA PROFESORES DE LA ESCUELA

Los profesores de la ESCUELA tendrán una de las siguientes categorías:

- Profesor instructor
- Profesor asistente
- Profesor asociado
- Profesor titular
- Profesor fundador ⁽³⁾

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5. DERECHOS DE TODOS LOS PROFESORES

Los profesores de la ESCUELA tendrán los siguientes derechos:

- Ser clasificados en la categoría que les corresponda.
- Ser estudiada y evaluada su solicitud de ascenso.
- Ser considerada su solicitud para asistir a programas de capacitación, tales como seminarios, simposios, cursos de actualización, especializaciones, maestrías y doctorados, de acuerdo con el plan respectivo aprobado para la unidad académica o administrativa a la que pertenezca y según la reglamentación vigente.
- Recibir la remuneración propia de su categoría y las correspondientes a las prestaciones de ley y a las establecidas en la ESCUELA.
- Ser considerada su candidatura en los procesos de representación democrática ante los órganos de dirección de la ESCUELA en los casos previstos por la ley, de acuerdo con los estatutos y el reglamento vigente.

Artículo 6. DERECHO A VACACIONES PARA LOS PROFESORES DE PLANTA

Los profesores de planta tienen derecho a 30 días calendario de vacaciones por cada año lectivo de prestación de servicios, los cuales, preferiblemente, se concederán dentro del período de vacaciones académicas de la ESCUELA. Este período de vacaciones incluye las vacaciones legales.

Parágrafo 1. Cuando por razones de trabajo aprobadas por la Rectoría, el docente no haga uso de las vacaciones colectivas establecidas por la ESCUELA, tendrá derecho a disfrutar de estas vacaciones en las fechas acordadas con la Rectoría.

Parágrafo 2. Sólo se reconocerán las vacaciones en dinero en caso de retiro del docente y cuando se hayan cumplido las condiciones dadas por las normas legales respectivas.

Artículo 7. DERECHO A PRIMAS PARA LOS PROFESORES DE PLANTA

Los profesores de planta tienen derecho a las siguientes primas:

- Una prima en junio de un sueldo, la cual incluye la prima legal.
- Una prima en diciembre de un sueldo, la cual incluye la prima legal de navidad.

Artículo 8. VINCULACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES

La ESCUELA podrá celebrar convenios interinstitucionales que contemplen la vinculación de sus profesores con otra universidad o institución.

Artículo 9. DEBERES DE TODOS LOS PROFESORES

Corresponde a todos los profesores de la ESCUELA:

- Representar dignamente a la ESCUELA ante la sociedad.
- Comprometerse con los principios y valores de la institución.
- Cumplir a cabalidad con las obligaciones y funciones asignadas por la Rectoría, Vicerrectoría Académica o Decanatura respectiva, en docencia, investigación o en las demás actividades propias de sus cargos y categoría docente.
- Mantenerse actualizado en su área de trabajo y participar en la actualización permanente del contenido programático de las asignaturas de dicha área.
- Participar activamente, de acuerdo con sus posibilidades, en todas aquellas actividades que contribuyan al progreso de la ESCUELA, en especial en los procesos de autoevaluación que se lleven a cabo en la institución.
- Participar activamente en los procesos de elección de representantes de profesores ante los cuerpos colegiados de la ESCUELA.
- Conocer y cumplir todos los reglamentos que rigen el funcionamiento de la ESCUELA.
- Cumplir por lo menos con la dedicación establecida en su contrato.

Parágrafo 1. Son acciones propias de los profesores asistentes, asociados y titulares:

- Proponer e impulsar líneas de investigación.
- Dirigir proyectos de grado en las líneas de investigación que le incumben.
- Escribir artículos y presentarlos en revistas y congresos.
- Participar en organizaciones profesionales en nombre de la ESCUELA.
- Participar en los convenios suscritos con otras instituciones.
- Planear y desarrollar nuevos cursos en pregrado, posgrado y educación continuada.
- Participar activamente en la revisión y actualización curricular de los programas académicos.

Parágrafo 2. Adicionalmente, son acciones propias de los profesores asociados y titulares:

- Ser tutor de profesores instructores, profesores asistentes y aquellos profesores que no hayan ingresado al escalafón.
- Dirigir grupos de investigación.

CAPÍTULO V REQUISITOS

Artículo 10. INCORPORACIÓN O PROMOCIÓN EN LA CARRERA DOCENTE

En todos los casos de incorporación o de promoción en la carrera docente, se requiere, además de cumplir los requisitos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14, obtener la aprobación del Consejo Directivo, previo concepto favorable del Comité de Ordenamiento Profesorado establecido para tal efecto por el mismo Consejo.

Parágrafo 1. El profesor que no cumpla con los requisitos para ser categorizado como Profesor Instructor y por ende no pueda incorporarse en la Carrera Docente, será vinculado con la denominación de Instructor y podrá solicitar su categorización al momento de cumplir las exigencias de la categoría inicial. ⁽¹⁾

Parágrafo 2. El profesor de cátedra que no pueda ser categorizado más allá de Profesor Asistente por causa del parágrafo único del Artículo 13 del presente Estatuto, podrá tener la denominación de Profesor Especial cuando, a juicio del Consejo Directivo y previa propuesta del Comité de Ordenamiento Profesorado, haya mostrado una trayectoria profesional y experiencia docente sobresaliente. ⁽²⁾

Artículo 11. REQUISITOS PARA SER PROFESOR INSTRUCTOR

Para ser profesor instructor es necesario cumplir con uno de los siguientes requisitos:

- Tener como mínimo título de especialista o su equivalente y dos años adicionales de experiencia profesional en el área de trabajo respectiva.
- Tener como mínimo título de magíster o su equivalente y un año adicional de experiencia profesional en el área de trabajo respectiva.
- Tener como mínimo título profesional en pregrado o su equivalente y cuatro años adicionales de experiencia profesional en el área de trabajo respectiva.

Parágrafo. En cualquier caso, demostrar rendimiento sobresaliente en su formación académica y ejercicio profesional.

Artículo 12. REQUISITOS PARA SER PROFESOR ASISTENTE

Para ser profesor asistente es necesario cumplir con uno de los siguientes requisitos:

- Poseer título de doctor o su equivalente en el área de trabajo respectiva.
- Tener título de magíster o su equivalente en el área de trabajo respectiva y haberse desempeñado como profesor instructor en la ESCUELA durante un mínimo de tres años.
- Tener título de magíster o su equivalente en el área de trabajo respectiva y un mínimo de cuatro años de experiencia docente adicional como profesor instructor, de los cuales al menos dos deben ser en la ESCUELA.
- Tener título de especialista o su equivalente en el área de trabajo respectiva y haberse desempeñado como profesor instructor en la ESCUELA durante un mínimo de cuatro años.
- Tener título de especialista o su equivalente en el área de trabajo respectiva y un mínimo de cinco años de experiencia docente adicional como profesor instructor, de los cuales al menos tres deben ser en la ESCUELA.
- Tener como mínimo título profesional en pregrado o su equivalente y haberse desempeñado como profesor instructor en la ESCUELA durante un mínimo de cuatro años.
- Tener como mínimo título profesional en pregrado o su equivalente y ocho años adicionales de experiencia profesional en el área de trabajo respectiva.

Artículo 13. REQUISITOS PARA SER PROFESOR ASOCIADO

Para ser profesor asociado es necesario cumplir con uno de los siguientes requisitos:

- Poseer título de doctor o su equivalente en el área de trabajo respectiva y haberse desempeñado como profesor asistente en la ESCUELA durante un mínimo de seis años.
- Tener título de doctor o su equivalente en el área de trabajo respectiva y haberse desempeñado como profesor asistente durante un mínimo de ocho años, de los cuales al menos cinco deben ser en la ESCUELA.
- Tener título de magíster o su equivalente en el área de trabajo respectiva y haberse desempeñado como profesor asistente en la ESCUELA durante un mínimo de nueve años.
- Tener título de magíster o su equivalente en el área de trabajo respectiva y un mínimo de once años de experiencia docente adicional como profesor asistente, de los cuales al menos seis deben ser en la ESCUELA.
- Tener título de especialista o su equivalente en el área de trabajo respectiva y haberse desempeñado como profesor asistente en la ESCUELA durante un mínimo de diez años.
- Tener título de especialista o su equivalente en el área de trabajo respectiva y un mínimo de doce años de experiencia docente adicional como profesor asistente, de los cuales al menos seis deben ser en la ESCUELA.
- Tener como mínimo título profesional en pregrado o su equivalente y dieciséis años adicionales de experiencia profesional en el área de trabajo respectiva.

- Tener como mínimo título profesional en pregrado o su equivalente y haberse desempeñado como profesor asistente en la ESCUELA durante un mínimo de doce años.

Parágrafo. En cualquier caso, se establece como requisito adicional acreditar, por lo menos, la publicación de un libro o texto en el área tecnológica o científica del profesor, o de cinco artículos de reconocida contribución técnica o científica en revistas indexadas o en la revista de la Escuela Colombiana de Ingeniería.⁽⁶⁾

Para promoción de Profesor Asistente a Profesor Asociado solo se reconocerán los libros publicados por editoriales que sigan un procedimiento de evaluación académica de pares avalado por la Escuela.⁽⁷⁾

Artículo 14. REQUISITOS PARA SER PROFESOR TITULAR

Para ser profesor titular es necesario haberse desempeñado como profesor asociado en la ESCUELA durante un mínimo de seis años y haber realizado, a juicio del Claustro, aportes significativos a la ESCUELA en su docencia, administración, investigación, publicación de textos y prestación de servicios.⁽⁵⁾

Artículo 15. REQUISITOS PARA SER PROFESOR FUNDADOR

Es profesor fundador todo aquel miembro fundador de la ESCUELA, según lo establece el Artículo 9 del Estatuto General, con quien se tenga un vínculo laboral con contrato de profesor de planta o cátedra.⁽³⁾

CAPÍTULO VI SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 16. PRINCIPIOS GENERALES DE EVALUACIÓN

La evaluación de cada profesor se hará con base en su calidad humana, el rendimiento de su trabajo y la productividad del mismo para la ESCUELA.

Artículo 17. FACTORES DE EVALUACIÓN

El rendimiento y la productividad del profesor se evaluarán con base en los siguientes factores concretos de su trabajo:

- Actitud y proceder.
- Desempeño docente.
- Actividades de investigación, de dirección académica, de administración y de prestación de servicios.
- Publicaciones (artículos y libros).

Artículo 18. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

El sistema de evaluación, establecido por el Consejo Directivo, se dará a conocer a todos los profesores de la ESCUELA con anterioridad a su vinculación y siempre que se modifique.

CAPÍTULO VII DISTINCIONES E INCENTIVOS

Artículo 19. DISTINCIONES

La ESCUELA podrá otorgar a los profesores las siguientes distinciones, teniendo en cuenta sus cualidades humanas y académicas:

- a) Miembro adherente de la corporación: de acuerdo con sus estatutos y reglamentos¹.
- b) Miembro honorario de la corporación: de acuerdo con sus estatutos y reglamentos².
- c) Medalla al mérito académico Antonio María Gómez: a profesores distinguidos por sus eminentes servicios a la enseñanza de la ingeniería, durante por lo menos 20 años, mediante votación favorable unánime del Consejo Directivo de la ESCUELA.
- d) Profesor emérito: a profesores de planta de la ESCUELA, titulares o asociados, que se hayan jubilado y dejado de ocupar su categoría en el escalafón, cuya trayectoria, prestigio, realizaciones académicas y compromiso con la institución sean ejemplares.
- e) Profesor distinguido: a profesores de planta y cátedra de la ESCUELA que se hayan destacado de manera sobresaliente, durante los últimos cinco años en el caso de profesores de planta y durante los últimos veinte años en el caso de profesores de cátedra, por su desempeño en las actividades académicas y su compromiso con la ESCUELA. (4)
- f) Profesor honorario: a miembros del personal académico de la ESCUELA que después de retirarse de ella en la categoría de profesor asociado o profesor titular, sean considerados merecedores de esta distinción por su desempeño sobresaliente en las labores académicas y su compromiso con la ESCUELA.

Notas: Artículos pertinentes de los estatutos de la ESCUELA.

¹ **Artículo 11. MIEMBROS ADHERENTES**

Son miembros adherentes los elegidos como tales por el Claustro de Electores con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de sus integrantes. Su elección debe ser solicitada por un mínimo de diez (10) miembros del Claustro con derecho a voto.

Los nuevos miembros adherentes deberán ser profesionales egresados de la ESCUELA con doce (12) años de experiencia profesional o profesores de planta de ella con una antigüedad a su servicio superior a diez (10) años. Tomarán posesión ante el Consejo Directivo.

Parágrafo. El total de miembros fundadores y miembros adherentes será determinado por el mismo claustro.

² **Artículo 13. MIEMBROS HONORARIOS**

Son miembros honorarios las personas distinguidas por sus eminentes servicios a la docencia, la investigación y el avance de la ciencia y la tecnología colombianas, elegidas en esta categoría mediante propuesta de uno o más miembros del Claustro de Electores, aceptada por el voto unánime de todos sus integrantes.

- g) Profesor honorario adjunto: a miembros del personal académico de otras instituciones de educación superior o de investigación, en categorías equivalentes a las de profesor asociado o profesor titular, con reconocida prestancia científica, artística o técnica y que hayan contribuido en forma notable al desarrollo académico de la ESCUELA.

Parágrafo. El Consejo Directivo otorgará las distinciones de los literales c) a g) a quienes se hayan hecho merecedores a ellas.

Artículo 20. INCENTIVOS PARA TODOS LOS PROFESORES

La ESCUELA podrá dar, entre otros, los siguientes incentivos a todos los profesores:

- Felicitación escrita.
- Exención de derechos de matrícula en la ESCUELA a sus hijos, de acuerdo con la reglamentación vigente.

Artículo 21. INCENTIVOS PARA PROFESORES DE PLANTA

La ESCUELA podrá dar, entre otros, los siguientes incentivos a todos los profesores de planta, no constitutivos de salario ni factor del mismo para ningún efecto legal, prestacional ni parafiscal, por no constituir contraprestación de servicios sino un estímulo a la permanencia en la institución:

- Pago de una bonificación especial cada cinco años de servicio, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- Participación económica en los contratos de servicios, de educación continuada, de posgrado y de investigación que realice la ESCUELA, de acuerdo con la reglamentación vigente.

CAPÍTULO VIII PERMANENCIA

Artículo 22. CONDICIONES DE PERMANENCIA

La permanencia de un profesor en la ESCUELA se establecerá con base en los estatutos y las disposiciones legales vigentes, pero estará condicionada fundamentalmente a la calidad de su desempeño, de acuerdo con la evaluación establecida en los reglamentos de la ESCUELA.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23. INHABILIDADES

Estarán inhabilitados para ejercer cargos en las áreas de docencia quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber sido condenado en sentencia judicial por cualquier delito diferente de los culposos, siempre que éstos no se relacionen con el patrimonio público.
- b) Haber sido sancionado administrativamente por el Ministerio de Educación Nacional en procesos contra alguna institución de educación superior.

Parágrafo. En caso de que la ESCUELA tenga conocimiento de que un profesor celebró contrato de trabajo con una inhabilidad preexistente, no informada en el proceso de selección, habrá lugar a la terminación unilateral del contrato por violación a su deber de suministrar información fidedigna para ser contratado.

Artículo 24. FALTAS DISCIPLINARIAS

Además de las establecidas en la ley, en el Reglamento Interno de Trabajo y en el contrato individual de trabajo, se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

- a) Incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 9 de este estatuto.
- b) Incumplimiento reiterado, sin causa justa, en los horarios de clase o de trabajo.
- c) Incumplimiento en las labores o trabajos asignados y en la entrega oportuna de ellos.

Artículo 25. SANCIONES

Los docentes que incurran en faltas disciplinarias podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada verbal.
- b) Amonestación privada escrita.
- c) Suspensión del contrato de trabajo hasta por ocho (8) días calendario por primera vez.
- d) Suspensión del contrato de trabajo hasta por dos (2) meses en caso de reincidencia.

Parágrafo 1. De acuerdo con la gravedad de la infracción, el rector podrá optar por la terminación unilateral del contrato de trabajo del profesor, con justa causa, previo concepto del Consejo Directivo.

Parágrafo 2. La amonestación verbal o escrita la aplica el jefe inmediato y la suspensión parcial el vicerrector académico, quien deberá informar de la decisión al vicerrector administrativo.

Artículo 26. PROCESO DISCIPLINARIO

El superior conocerá de los hechos y procederá, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho o hechos, a formular los cargos y a presentarlos al inculpado para sus conocimientos y descargos. Este último tendrá un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos, contados a partir de la fecha de su notificación.

Parágrafo 1. El inculpado deberá presentarse en un término no mayor de cinco (5) días hábiles para notificarse de lo actuado.

Parágrafo 2. Si el inculpado no se presenta a notificarse por cualquier circunstancia, la notificación se hará por edicto fijado en la unidad académica a la cual pertenece el inculpado, por el término de cinco (5) días calendario.

Artículo 27. SANCIÓN

Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el artículo anterior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el superior procederá a calificar la falta y aplicar la sanción correspondiente, si a ello hubiere lugar.

Artículo 28. RECURSOS

Contra la sanción establecida por el superior procederán los recursos de reposición, ante quien produjo la sanción, y de apelación, ante la Rectoría o Consejo Directivo, según sea el caso.

Parágrafo. Los recursos se deberán presentar por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación ante la autoridad competente, la cual tendrá un término de cinco (5) días hábiles para resolver el recurso de reposición y de treinta (30) días para resolver el recurso de apelación.

CAPÍTULO X VIGENCIA Y REFORMA

Artículo 29. VIGENCIA

El presente estatuto empezará a regir al momento de su aprobación por el Consejo Directivo de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA.

Parágrafo 1. Los profesores categorizados con el estatuto anterior continuarán en la misma categoría, con excepción de los profesores instructores, quienes quedarán bajo una categoría única de profesor instructor y según el estudio que realice el rector para cada caso.

Parágrafo 2. En cualquiera de los dos casos anteriores y para efectos de promoción a otra categoría, regirán los requisitos establecidos en el presente estatuto.

Artículo 30. REFORMA

El presente estatuto podrá ser modificado por el Consejo Directivo, conforme a lo establecido en los estatutos de la Escuela.

Aprobación

El Estatuto de profesores fue aprobado por el Consejo Directivo en su sesión número 230 del 12 de mayo de 2004.

Modificaciones

- (1) Modificación aprobada en la sesión del Consejo Directivo número 270 del 6 de marzo de 2007.
- (2) Modificación aprobada en la sesión del Consejo Directivo número 254 del 8 de noviembre de 2005.
- (3) Modificación aprobada en la sesión del Consejo Directivo número 331 del 7 de junio de 2011.
- (4) Modificación aprobada en la sesión del Consejo Directivo número 348 del 2 de junio de 2012.
- (5) Modificación aprobada en la sesión del Consejo Directivo número 359 del 10 de julio de 2013.
- (6) Modificación aprobada en la sesión del Consejo Directivo número 374 del 2 de septiembre de 2014.
- (7) Modificación aprobada en la sesión del Consejo Directivo número 419 del 5 de junio de 2018.

ESTATUTO DE PROFESORES

Aprobado por el Consejo Directivo
en la sesión No. 439
del 3 de diciembre de 2019

ESTATUTO DE PROFESORES POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

PREÁMBULO

La misión de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO, de acuerdo con el espíritu de la Declaración de Principios de sus fundadores, es formar integralmente personas con alta preparación científica, técnica y humanística, con compromiso ético y espíritu de solidaridad social, para que utilicen sus conocimientos en el servicio desinteresado a la comunidad y en el logro del bienestar del pueblo colombiano. En el desarrollo de sus actividades, la ESCUELA mantendrá absoluta independencia frente a todo credo político, racial, económico o religioso.

Requisito indispensable para la excelencia académica de una institución universitaria es la alta calidad de sus profesores. Ellos constituyen su recurso más importante, pues lo que identificará y distinguirá a los egresados de la ESCUELA ante la sociedad es en gran parte forjado por los profesores durante su vida estudiantil.

En consecuencia, se requiere fomentar un ambiente que estimule en los profesores la búsqueda permanente de la excelencia y señalar los principios y reglas básicas para las relaciones de la institución con ellos. Estos son los propósitos generales del estatuto.

CAPÍTULO I OBJETIVOS DEL ESTATUTO

Artículo 1. OBJETIVOS

El Estatuto de Profesores de la ESCUELA tiene los siguientes objetivos generales:

- Reconocer los méritos del profesor y la calidad de su desempeño en la ESCUELA de manera objetiva y ecuánime.
- Establecer sus deberes y derechos en la ESCUELA y los de la ESCUELA con ellos, cumpliendo con las obligaciones y prohibiciones establecidas en la normatividad laboral.
- Estimular el desarrollo de la excelencia en sus profesores para cumplir con la misión y objetivos institucionales.
- Informar las reglas y principios que definen la estructura y características de la carrera profesoral en la ESCUELA, así como lo relativo a la evaluación, promoción académica, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos.
- Orientar la participación del profesor en el proceso educativo con base en los principios de la ESCUELA.
- Establecer las condiciones de vinculación y de retiro de los profesores, respetando las condiciones establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

CAPÍTULO II VINCULACIÓN

Artículo 2. CLASES DE VINCULACIÓN

Los profesores de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO cobijados por este estatuto podrán ser de planta o de cátedra.

- Son profesores de planta aquellos que además de sus compromisos relacionados con las tres funciones misionales de la Institución, deben cumplir los establecidos en el contrato respectivo.
- Son profesores de cátedra aquellos cuya actividad en la ESCUELA se limita, principalmente, a las horas de clase en las asignaturas a su cargo y a las derivadas de la misma, sin superar una carga semanal de 18 horas de clase a la semana.

Artículo 3. REQUISITOS DE VINCULACIÓN

La vinculación de los profesores de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO se realizará por concurso; los requisitos del concurso son objeto de reglamentación especial, la cual se anexa al presente Estatuto (Ver Anexo No 1).

CAPÍTULO III CATEGORÍAS

Artículo 4. CATEGORÍAS PARA PROFESORES DE LA ESCUELA

Los profesores de la ESCUELA tendrán una de las siguientes categorías:

- Profesor Instructor
- Profesor Asistente
- Profesor Asociado
- Profesor Titular

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5. DERECHOS DE TODOS LOS PROFESORES

Los profesores de la ESCUELA tendrán los siguientes derechos:

- Ser clasificados en la categoría que les corresponda.
- Ser estudiada y evaluada su solicitud de promoción en el Estatuto de Profesores.
- Ser considerada su solicitud para asistir a programas de capacitación, tales como seminarios, simposios, cursos de actualización, especializaciones, maestrías y doctorados, de acuerdo con el plan respectivo aprobado para la unidad académica o administrativa a la que pertenezca y según la reglamentación vigente.
- Recibir la remuneración propia de su categoría, las prestaciones de ley y las adicionales establecidas en la ESCUELA.

Ser considerada su candidatura en los procesos de representación democrática ante los órganos de dirección de la ESCUELA en los casos previstos por la ley, de acuerdo con los estatutos y el reglamento vigente.

Artículo 6. DERECHO A VACACIONES PARA LOS PROFESORES DE PLANTA

Los profesores de planta tienen derecho a 30 días calendario de vacaciones por cada año lectivo de prestación de servicios, los cuales, salvo en casos excepcionales, se concederán dentro del período de vacaciones académicas de la ESCUELA. Este período de vacaciones incluye las vacaciones legales.

Parágrafo 1. Cuando por razones de trabajo aprobadas por la Escuela, el profesor no haga uso de las vacaciones colectivas establecidas por la ESCUELA, tendrá derecho a disfrutar de estas vacaciones en fechas acordadas con la Institución.

Parágrafo 2. Sólo se reconocerán las vacaciones en dinero en caso de retiro del profesor y cuando se hayan cumplido las condiciones dadas por las normas legales respectivas.

Artículo 7. DERECHO A PRIMAS PARA LOS PROFESORES DE PLANTA

Los profesores de planta tienen derecho a las siguientes primas:

- Una prima en junio de un salario, la cual incluye la prima legal.
- Una prima en diciembre de un salario la cual incluye la prima legal.

Artículo 8. VINCULACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES

Teniendo en cuenta que la vinculación de los profesores de planta de tiempo completo tiene carácter de exclusividad, la ESCUELA podrá celebrar convenios interinstitucionales que contemplen la vinculación de sus profesores con otra entidad o institución de educación superior. Sólo de esta manera será posible el trabajo docente de un profesor de planta de tiempo completo con otra entidad o institución de educación superior.

Artículo 9. DEBERES DE TODOS LOS PROFESORES CON LA INSTITUCIÓN

Corresponde a todos los profesores de la ESCUELA:

- Representar dignamente a la ESCUELA ante la sociedad.
- Comprometerse con los principios y valores de la institución.
- Cumplir a cabalidad con las obligaciones y funciones asignadas por la Rectoría, Vicerrectoría Académica, Decanatura, Dirección o Centro de Estudios respectivo al que pertenece, en docencia, investigación, relación con el entorno o en las demás actividades propias de su cargo y categoría profesoral.
- Mantenerse actualizado en su área de trabajo y participar en la actualización permanente del contenido programático de las asignaturas de dicha área.
- Participar activamente en los diferentes procesos de aseguramiento de la calidad adelantados por la Institución.
- Participar activamente en los procesos de elección de representantes de profesores ante los cuerpos colegiados de la ESCUELA.
- Conocer y cumplir todos los reglamentos que rigen el funcionamiento de la ESCUELA.
- Cumplir por lo menos con la dedicación establecida en su contrato dentro de las instalaciones de la Escuela o, en casos excepcionales, donde se haya acordado formalmente con la Institución.
- Participar de manera efectiva en los cursos de desarrollo profesoral que organiza la Escuela, acumulando como mínimo tres puntos al año.
- Presentar ante el jefe inmediato su solicitud de promoción, quien realizará el trámite correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido.
- Independientemente de las actividades desarrolladas por el profesor, se prevé que los profesores de planta dicten al menos un curso de pregrado o posgrado cada semestre.

Parágrafo 1. Además de los compromisos institucionales, son actividades propias de los profesores asistentes, asociados y titulares:

- Proponer e impulsar líneas de investigación.
- Dirigir proyectos de grado en las líneas de investigación que le incumben.
- Escribir artículos y presentarlos en revistas y congresos.
- Participar en organizaciones profesionales en nombre de la ESCUELA.
- Participar en los convenios suscritos con otras instituciones.
- Planear y desarrollar nuevos cursos en pregrado, posgrado, educación continuada y desarrollo profesoral.
- Participar activamente en la revisión y actualización curricular de los programas académicos.
- Participar activamente en proyectos de investigación, asesoría o consultoría especializada con el sector externo.

Parágrafo 2. También son actividades propias de los profesores asociados y titulares, las siguientes:

- Ser tutor de profesores instructores, profesores asistentes y aquellos profesores que no hayan ingresado al escalafón.
- Dirigir grupos de investigación o participar activamente en ellos.

CAPÍTULO V REQUISITOS DE LA CARRERA PROFESORAL

Artículo 10. INCORPORACIÓN O PROMOCIÓN

En los casos de incorporación o de promoción en la carrera profesoral para los profesores instructores, asistentes y asociados, se requiere, además de cumplir los requisitos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de este Estatuto, obtener la aprobación del Consejo Directivo, previo concepto favorable del Comité de Ordenamiento Profesoral¹, establecido para tal efecto por el mismo Consejo. En el caso del Profesor Titular se requiere, adicionalmente, la aprobación del Claustro de la ESCUELA, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de la Institución.

Parágrafo 1. El profesor que no cumpla con los requisitos de formación y experiencia mínimos para ser categorizado como Profesor Instructor y por ende no pueda incorporarse en la carrera profesoral, será vinculado contractualmente con la denominación de Instructor y podrá solicitar su categorización en el momento de cumplir los requisitos de la categoría inicial de Profesor Instructor.

Parágrafo 2. El profesor de cátedra que no pueda ser categorizado más allá de Profesor Asistente, podrá tener la denominación de Profesor Especial cuando, a juicio del Consejo Directivo y previa propuesta del Comité de Ordenamiento Profesoral, haya mostrado una trayectoria profesional y experiencia docente, sobresalientes.

Parágrafo 3. Los Fundadores con vinculación laboral de planta que tengan categorización en el escalafón tendrán además la denominación de Profesor Fundador.

Parágrafo 4. La promoción de los profesores se realizará teniendo en cuenta los requisitos contenidos en este Estatuto relacionados con formación y experiencia, y con los puntos que cada uno de ellos deberá ir acumulando de acuerdo con el trabajo que desarrolle y su producción. Los puntajes obtenidos anualmente por los profesores se calcularán de acuerdo con la “Tabla de puntajes según actividades” anexa (Ver Anexo No 2), la cual hace parte de este Estatuto y debe ser revisada y ratificada o actualizada anualmente por el Consejo Directivo.

¹ Comité encargado de recomendar al Consejo Directivo la incorporación y la promoción de los profesores, teniendo en cuenta los requisitos fijados en el capítulo V del Estatuto de Profesores y el procedimiento para la evaluación del desempeño vigente. Está conformado por el Rector, los Vicerrectores Académico y Administrativo, dos profesores titulares designados por el Consejo Directivo y, como invitado, el representante de los profesores al Consejo Directivo.

Parágrafo 5. Cualquier profesor de planta en comisión administrativa, es decir que esté desempeñando temporalmente cargos administrativos dentro de la Institución, debe dictar al menos un curso por semestre calendario en pregrado o posgrado.

Parágrafo 6. En caso de aspirantes excepcionales a ingresar a la Escuela como profesores de planta que no cumplan con los requisitos del Estatuto, previo concepto del Comité de Ordenamiento Profesorado, el Rector podrá presentar ante el Consejo Directivo una solicitud justificada de asimilación en alguna de las categorías para su análisis y aprobación, exceptuando, en cualquier caso, la categoría de Profesor Titular.

Parágrafo 7. Los requisitos de permanencia en tiempo establecidos en este Estatuto en cada categoría para ser promovido a la siguiente, son para profesores de planta; la promoción de profesores de cátedra se realizará proporcional a la carga de profesores de tiempo completo teniendo en cuenta la carga académica promedio de los últimos 4 semestres en la categoría sin que se supere el doble de los tiempos definidos para profesores de planta.

Artículo 11. REQUISITOS PARA SER PROFESOR INSTRUCTOR

Para ser profesor instructor es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- Tener título de magíster o su equivalente, y un año adicional de experiencia profesional en el área respectiva de trabajo o como profesor o investigador.
- Cumplir con el proceso de inducción y capacitación básica del Programa de Desarrollo Profesorado de la ESCUELA.

Parágrafo 1: Al profesor que quede categorizado como Profesor Instructor, se le otorgarán 200 puntos.

Parágrafo 2: El profesor que quede categorizado como Profesor Instructor deberá cumplir las siguientes condiciones durante su permanencia en la categoría y completar los siguientes puntajes, de acuerdo con el trabajo que desarrolle y su producción:

- Si el profesor ingresa con los requisitos mínimos de esta categoría, deberá permanecer nominalmente durante 3 años, como Profesor Instructor.
- Se espera que cada año, el profesor en condiciones normales de desempeño, obtenga al menos 100 puntos.

- Cada año de permanencia en la categoría otorgará 20 puntos o los proporcionales cuando la duración en la categoría sea menor de un año. Sólo puede obtener hasta un máximo total de 60 puntos por antigüedad en esta categoría.
- Si el profesor ingresa a la categoría de Profesor Instructor con una experiencia superior a la mínima establecida, se le podrá reconocer el tiempo y la experiencia con un puntaje. Este reconocimiento también podrá tenerse en cuenta en su salario base de ingreso. El puntaje y tiempo que se reconozca será definido por el Comité de Ordenamiento Profesorial con base en la propuesta presentada por la Vicerrectoría Académica.
- Para acceder a la siguiente categoría de Profesor Asistente, el Profesor Instructor debe haber acumulado, durante su tiempo de permanencia en esta categoría, un total acumulado de al menos 500 puntos. Tal como se definió en el Artículo 9 del presente Estatuto, de estos 500 puntos al menos 9 deben corresponder a la participación del profesor en cursos del Programa de Desarrollo Profesorial.
- El Profesor Instructor que supere el puntaje requerido para ser promovido a la siguiente categoría antes del plazo establecido, podrá tener un reconocimiento de acuerdo con las alternativas que se presentan en el Anexo No 2.

Artículo 12. REQUISITOS PARA SER PROFESOR ASISTENTE

Para ser profesor asistente es necesario cumplir con uno de los siguientes requisitos:

- Poseer título de maestría y haberse desempeñado como profesor instructor en la ESCUELA durante un mínimo de 3 años.
- Poseer título de maestría y haberse desempeñado como profesor instructor durante un mínimo de 4 años, de los cuales 2 años deben haber sido en la ESCUELA. Por la permanencia y producción durante dos años en otra universidad como profesor instructor, se podrán otorgar hasta 100 puntos.
- Poseer título de maestría y un mínimo de 7 años de experiencia, de los cuales 2 años deben ser de experiencia específica en el área de trabajo. Se podrán otorgar hasta 40 puntos por cada año de experiencia general y hasta 50 puntos por cada año de experiencia específica.
- Poseer título de Doctorado.
- Los profesores nuevos que queden categorizados como Profesor Asistente deberán cumplir con el proceso de inducción y capacitación básica del Programa de Desarrollo Profesorial de la Escuela.

Parágrafo 1: El profesor que quede categorizado como Profesor Asistente tendrá un valor total acumulado mínimo de 500 puntos.

Parágrafo 2: El profesor que quede categorizado como Profesor Asistente deberá cumplir las siguientes condiciones durante su permanencia en la categoría y completar los siguientes puntajes, de acuerdo con el trabajo que desarrolle y su producción:

- El profesor que haya sido promovido a esta categoría, o que haya ingresado con los requisitos mínimos, deberá permanecer nominalmente durante seis años como Profesor Asistente.
- Se espera que cada año, el profesor en condiciones normales de desempeño, obtenga al menos 100 puntos.
- Cada año de permanencia en la categoría otorgará 20 puntos o los proporcionales cuando la duración en la categoría sea menor de un año. Sólo puede obtener hasta un máximo total de 120 puntos por antigüedad en esta categoría.
- Si el profesor ingresa a la categoría de Profesor Asistente con una experiencia superior a la mínima establecida, se le podrá reconocer el tiempo y la experiencia con un puntaje. Este reconocimiento también se podrá tener en cuenta en su salario base de ingreso. El puntaje, la asignación salarial y el tiempo que se reconozca será definido por el Comité de Ordenamiento Profesorado con base en la propuesta presentada por la Vicerrectoría Académica.
- Para acceder a la siguiente categoría de Profesor Asociado, el Profesor Asistente debe haber acumulado, durante su tiempo de permanencia en esta categoría un total acumulado de al menos 1.100 puntos. Tal como se definió en el Artículo 9 del presente Estatuto, de los últimos 600 puntos obtenidos durante el tiempo que permanezca en la categoría de Profesor Asistente, al menos 18 deben corresponder a la participación del profesor en cursos del Programa de Desarrollo Profesorado.
- El Profesor Asistente que supere el puntaje requerido para ser promovido a la siguiente categoría antes del plazo establecido, podrá tener un reconocimiento de acuerdo con las alternativas que se presentan en el Anexo No 2.

Artículo 13. REQUISITOS PARA SER PROFESOR ASOCIADO

Para ser Profesor Asociado es necesario cumplir con uno de los siguientes requisitos:

- Haberse desempeñado un mínimo de 6 años como Profesor Asistente de la ESCUELA.
- Poseer título de maestría y tener un mínimo de 18 años de experiencia, de los cuales al menos 12 deben ser de experiencia específica en el área de trabajo. Se podrán otorgar otorgarán hasta 50 puntos por cada año de experiencia específica.

- Poseer título de doctorado y haberse desempeñado un mínimo de 5 años como Profesor Asistente de la ESCUELA y 2 años como profesor asistente de otra universidad. Se podrán otorgar hasta 100 puntos por la permanencia y producción en otra universidad como profesor asistente durante 2 años.
- Poseer título de doctorado y tener un mínimo de 12 años de experiencia específica en el área de trabajo. Se podrán otorgar hasta 50 puntos por año de experiencia específica.

Parágrafo 1: El profesor que quede categorizado como Profesor Asociado, tendrá un valor total acumulado mínimo de 1.100 puntos.

Parágrafo 2: El profesor que quede categorizado como Profesor Asociado deberá cumplir las siguientes condiciones durante su permanencia en la categoría y completar los siguientes puntajes, de acuerdo con el trabajo que desarrolle y su producción:

- El profesor que haya sido promovido a esta categoría, o que haya ingresado con los requisitos mínimos, deberá permanecer nominalmente durante diez años como Profesor Asociado.
- Se espera que cada año, el profesor en condiciones normales de desempeño, obtenga al menos 100 puntos.
- Cada año de permanencia en la categoría otorgará 20 puntos o los proporcionales cuando la duración en la categoría sea menor de un año. Sólo puede obtener hasta un máximo total de 200 puntos por antigüedad en esta categoría.
- Si el profesor ingresa a la categoría de Profesor Asociado con una experiencia superior a la mínima establecida, se le podrá reconocer la experiencia en su salario base de ingreso. La asignación salarial que se reconozca será definida por el Comité de Ordenamiento Profesorial con base en la propuesta presentada por la Vicerrectoría Académica. En el caso de ingreso a la categoría de Profesor Asociado no se asignarán puntajes adicionales por experiencia.
- Para ser considerado como candidato a la siguiente categoría de Profesor Titular, el Profesor Asociado debe haber acumulado, durante su tiempo de permanencia en esta categoría un total acumulado de al menos 2.100 puntos. Tal como se definió en el Artículo 9 del presente Estatuto, de los últimos 1.000 puntos obtenidos durante el tiempo que permanezca en la categoría de Profesor Asociado al menos 30 deben corresponder a la participación del profesor en los cursos del Programa de Desarrollo Profesorial. Así mismo de estos 30 puntos al menos 15 deben corresponder a cursos dictados por el profesor en el Programa de Desarrollo Profesorial.

- El Profesor Asociado que supere el puntaje requerido para ser promovido a la siguiente categoría antes del plazo establecido, podrá tener un reconocimiento de acuerdo con las alternativas que se presentan en el Anexo No 2.

Artículo 14. REQUISITOS PARA SER PROFESOR TITULAR

Sólo podrá aspirar a ser candidato a Profesor Titular de la Escuela, para su posterior presentación y consideración ante el Claustro, aquel profesor que tenga la condición de Profesor Asociado de la Escuela y cumpla con los tiempos, puntajes y requisitos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 13 del presente Estatuto de Profesores.

El Claustro se regirá por los procedimientos vigentes para la promoción a Profesor Titular de la Escuela Colombiana de Ingeniería.

Parágrafo 1: El profesor que quede categorizado como Profesor Titular deberá cumplir las siguientes condiciones de permanencia en la Escuela y completar los siguientes puntajes, de acuerdo con el trabajo que desarrolle y su producción:

- Se espera que cada año, el profesor en condiciones normales de desempeño, obtenga al menos 100 puntos.
- Cada año de permanencia en esta categoría otorgará 20 puntos o los proporcionales cuando la duración en la categoría sea menor de un año.

Artículo 15: PUNTAJE MÍNIMO

En caso de que el profesor de planta, de cualquier categoría de este estatuto, no complete al menos 90 puntos de los 100 puntos mínimos esperados por las actividades realizadas en un año, deberá firmar un compromiso con su Decano o Director y establecer con él un plan de mejoramiento. Si esta situación persiste durante tres años consecutivos, sin una justificación válida a juicio del Consejo Directivo, la Escuela quedará en libertad para desvincular definitivamente al profesor.

Los profesores que sean vinculados a la ESCUELA en condición de pensionados, sólo podrán pertenecer a la planta por medio de contratos docentes cuya renovación semestral o anual deberá ser autorizada por el Consejo Directivo de la Escuela.

CAPÍTULO VI SISTEMA DE EVALUACIÓN

PRINCIPIOS GENERALES DE EVALUACIÓN

La evaluación de cada profesor se hará con base en su calidad humana, el rendimiento de su trabajo y la productividad del mismo para la ESCUELA.

Artículo 16. FACTORES DE EVALUACIÓN

La calidad humana, el rendimiento y la productividad del profesor se evaluarán con base en los siguientes factores concretos de su trabajo:

- Actitud y proceder.
- Desempeño docente.
- Actividades de investigación, de dirección académica, de administración, de trabajos diferentes a su carga normal y de prestación de servicios asignados por la Escuela.
- Publicaciones (artículos y libros).

Artículo 17. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

El sistema de evaluación, establecido por el Consejo Directivo, se dará a conocer a todos los profesores de la ESCUELA en el momento de su vinculación y siempre que se modifique.

La ESCUELA dará a conocer a cada profesor el resultado de su evaluación anualmente con el fin de definir su plan de trabajo para el siguiente año.

CAPÍTULO VII DISTINCIONES E INCENTIVOS

Artículo 18. DISTINCIONES

La ESCUELA podrá otorgar a los profesores las siguientes distinciones, teniendo en cuenta sus calidades humanas y académicas:

- a) Miembro adherente de la corporación de acuerdo con sus estatutos y reglamentos².
- b) Miembro honorario de la corporación de acuerdo con sus estatutos y reglamentos³.
- c) Medalla al mérito académico Antonio María Gómez: A profesores que se hayan distinguido por sus eminentes servicios académicos a la Escuela, durante por lo menos 20 años, mediante votación favorable de las 4/5 partes de los miembros presentes del Consejo Directivo de la ESCUELA.
- d) Profesor emérito: A profesores de planta de la ESCUELA, titulares o asociados, que se hayan jubilado y dejado de ocupar su categoría en el escalafón, cuya trayectoria, prestigio, realizaciones académicas y compromiso con la institución sean ejemplares.
- e) Profesor distinguido: A profesores de planta y cátedra de la ESCUELA que se hayan destacado de manera sobresaliente durante, por lo menos los últimos quince años en el caso de profesores de planta y los últimos veinte años en el caso de profesores de cátedra, por su desempeño en las actividades académicas y su compromiso con la ESCUELA.
- f) Profesor honorario: A miembros del personal académico de la ESCUELA que después de retirarse de ella en la categoría de profesor asociado o profesor titular, sean considerados merecedores de esta distinción por su desempeño sobresaliente en las labores académicas y su compromiso con la ESCUELA.
- g) Profesor honorario adjunto: A miembros del personal académico de otras instituciones de educación superior o de investigación, en categorías equivalentes a

² Son miembros adherentes los elegidos como tales por el Claustro con el voto de por lo menos las tres cuartas partes de sus integrantes. Su elección debe ser solicitada por un mínimo de diez (10) miembros del Claustro con derecho a voto. Los nuevos miembros adherentes deberán ser profesionales egresados de la ESCUELA con doce (12) años de experiencia profesional o profesores de planta de ella con una antigüedad a su servicio superior a diez (10) años. Tomarán posesión ante el Consejo Directivo. El total de miembros fundadores y miembros adherentes será determinado por el mismo claustro.

³ Son miembros honorarios las personas distinguidas por sus eminentes servicios a la docencia, la investigación y el avance de la ciencia y la tecnología colombianas, elegidas en esta categoría mediante propuesta de uno o más miembros del Claustro, aceptada por el voto unánime de todos sus integrantes.

las de profesor asociado o profesor titular, con reconocida prestancia científica, artística o técnica y que hayan contribuido en forma notable al desarrollo académico de la ESCUELA.

Parágrafo. El Consejo Directivo otorgará las distinciones de los literales c) a g) a quienes se hayan hecho merecedores a ellas.

Artículo 19. INCENTIVOS PARA TODOS LOS PROFESORES

La ESCUELA podrá dar, entre otros, los siguientes incentivos a todos los profesores:

- Felicitación escrita.
- Exención de derechos de matrícula en la ESCUELA a sus hijos, de acuerdo con la reglamentación vigente.

Artículo 20. INCENTIVOS PARA PROFESORES DE PLANTA

La ESCUELA podrá dar, entre otros, los siguientes incentivos a todos los profesores de planta, no constitutivos de salario ni factor del mismo para ningún efecto legal, prestacional ni parafiscal, por no constituir contraprestación de servicios sino un estímulo a su trabajo de excelencia en la institución:

- Bonificación especial cada cinco años de servicio, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- Participación económica por su trabajo desarrollado en los contratos de servicios, de educación continuada, de docencia y de investigación que realice la ESCUELA, de acuerdo con la reglamentación vigente, siempre y cuando estas actividades representen ingresos para la ESCUELA y no estén incluidas en su hoja de compromisos debidamente aprobada por el Decano y el Vicerrector Académico.

CAPÍTULO VIII PERMANENCIA

Artículo 21. CONDICIONES DE PERMANENCIA

La permanencia de un profesor en la ESCUELA se establecerá con base en el reglamento interno de trabajo, en los estatutos y en las disposiciones legales vigentes, pero estará condicionada fundamentalmente a la calidad de su desempeño, de acuerdo con la evaluación establecida en los reglamentos de la ESCUELA.

Artículo 22. CONTRATACIÓN DE PROFESORES PENSIONADOS

Los profesores que al momento de su vinculación ya tengan la condición de pensionados sólo podrán ingresar mediante un contrato de trabajo de tipo docente y podrán permanecer vinculados, previa propuesta del Rector que deberá ir acompañada de su evaluación integral de desempeño, que incluya por lo menos la del jefe inmediato, el Decano o Director correspondiente y el Vicerrector Académico. El Consejo Directivo determinará si el profesor puede mantener su vínculo laboral con la institución mediante contrato docente con dedicación de tiempo completo, tiempo parcial o cátedra, o debe ser desvinculado de la institución.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23. INHABILIDADES

Estarán inhabilitados para ejercer cargos en las áreas de docencia o de administración docente quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Haber sido condenado en sentencia judicial por cualquier delito diferente de los culposos, siempre que éstos no se relacionen con el patrimonio público.
- b) Haber sido sancionado administrativamente por el Ministerio de Educación Nacional en procesos contra alguna institución de educación superior.

Parágrafo. En caso de que la ESCUELA tenga conocimiento de que un profesor celebró contrato de trabajo con una inhabilidad preexistente, no informada en el proceso de selección, habrá lugar a la terminación unilateral del contrato por violación a su deber de suministrar información fidedigna para ser contratado.

Artículo 24. FALTAS DISCIPLINARIAS

Además de las establecidas en la ley, en el Reglamento Interno de Trabajo y en el contrato individual de trabajo, se consideran faltas disciplinarias las siguientes:

- a) Incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 9 de este estatuto.
- b) Incumplimiento reiterado, sin causa justa, en los horarios de clase o de trabajo.
- c) Incumplimiento en las labores o trabajos asignados y en la entrega oportuna de ellos.

Artículo 25. SANCIONES

Los profesores que incurran en faltas disciplinarias podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada verbal.
- b) Amonestación privada escrita.
- c) Suspensión del contrato de trabajo hasta por ocho (8) días calendario por primera vez, preferiblemente, al inicio del siguiente período inter semestral.
- d) Suspensión del contrato de trabajo hasta por dos (2) meses en caso de reincidencia, preferiblemente, al inicio del siguiente período inter semestral.

Parágrafo 1: El Rector podrá optar por la terminación unilateral del contrato de trabajo del profesor, con justa causa, previo concepto del Consejo Directivo y en todo caso respetando el debido proceso y demás garantías constitucionales.

Parágrafo 2: La amonestación verbal o escrita la aplica el jefe inmediato y la suspensión parcial el Vicerrector Académico, quien deberá informar de la decisión al Vicerrector Administrativo.

Artículo 26. PROCESO DISCIPLINARIO

El superior conocerá de los hechos y si encuentra mérito para abrir un proceso disciplinario, procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho o hechos, a formular los cargos y a presentarlos por escrito al profesor para su conocimiento, junto con las pruebas que tenga en su poder. El profesor podrá presentar sus descargos dentro de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación bien sea en forma escrita o verbal en el momento de la diligencia. El profesor podrá adjuntar a sus descargos las pruebas que tenga en su poder y solicitar a su jefe inmediato la práctica de las pruebas que considere pertinentes.

Parágrafo 1: El profesor deberá presentarse en un término no mayor de cinco (5) días hábiles para notificarse.

Parágrafo 2: Si el profesor no se presenta a notificarse por cualquier circunstancia, la notificación se hará por edicto fijado en lugar visible en la unidad académica a la cual pertenece el profesor por el término de cinco (5) días calendario.

Artículo 27. SANCIÓN

Una vez cumplidos los trámites a que se refiere el artículo anterior, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el superior procederá a analizar los hechos y las pruebas presentadas y a aplicar la sanción correspondiente, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo 1: El profesor deberá presentarse en un término no mayor de cinco (5) días hábiles para notificarse personalmente de la decisión.

Parágrafo 2: Si el profesor no se presenta a notificarse personalmente por cualquier circunstancia, la notificación se hará por edicto fijado en lugar visible de la unidad académica a la cual pertenece el profesor, por el término de cinco (5) días calendario.

Artículo 28. RECURSOS

Contra la sanción establecida procederán los recursos de reposición–y en subsidio de apelación. La reposición la decidirá quién produjo la sanción y la apelación la Rectoría o Consejo Directivo, según sea el caso.

Parágrafo 1: Los recursos se deberán presentar por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación. La reposición se decidirá dentro de un término de cinco (5) días hábiles y la apelación en un plazo máximo de 45 días hábiles.

CAPÍTULO X PARTICIPACIÓN EN LOS CUERPOS COLEGIADOS

Artículo 29. DEFINICIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE DIRECCIÓN DE LA ESCUELA

Se entenderán como órganos colegiados de dirección de la ESCUELA las instancias del Consejo Directivo y el Consejo Académico.

Artículo 30. NIVEL DE PARTICIPACIÓN

Los representantes de los profesores en los consejos Directivo y Académico actuarán como delegados de su respectiva comunidad en las reuniones del Consejo que les corresponda y participarán en ellas con voz y voto.

Artículo 31. DISTINCIÓN

Los representantes de los profesores en los consejos Académico y Directivo ejercerán su cargo de manera honorífica y se hará un reconocimiento de tal hecho en su hoja de vida.

Artículo 32. PERÍODO DE LA REPRESENTACIÓN

Los representantes de los profesores ejercerán su cargo durante dos (2) años, a partir de las fechas definidas para cada período, y podrán ser reelegidos.

Artículo 33. SUPLENTES

En caso de ausencia reiterada (tres o más sesiones) o de retiro del profesor titular de la representatividad, el Consejo Directivo oficializará la sustitución de éste por el respectivo suplente, decisión que será notificada a la comunidad académica.

CAPITULO XI ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES

Artículo 34. DE LOS CANDIDATOS A REPRESENTAR A LOS PROFESORES ANTE LOS CONSEJOS DIRECTIVO Y ACADÉMICO

Los profesores que aspiren a representar a sus colegas ante los consejos Directivo y Académico deberán estar vinculados activamente a la ESCUELA, llevar en la institución mínimo diez (10) años, haberse destacado por su excelente desempeño académico y no haber sido sancionados disciplinariamente.

Artículo 35. DE LOS ELECTORES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES ANTE LOS CONSEJOS DIRECTIVO Y ACADÉMICO

Podrán elegir a sus representantes los profesores de planta y los catedráticos que se encuentren vinculados activamente a la ESCUELA.

Artículo 36. RESPONSABILIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES

- a) Asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de los consejos Directivo o Académico, según le corresponda.
- b) Ejercer efectivamente la representación y vocería de su comunidad.
- c) Transmitir a los cuerpos colegiados de dirección de la ESCUELA todas las inquietudes que, desde dicho nivel, tengan directa relación con el cuerpo docente de la institución.
- d) Hacer uso adecuado del espacio que la institución le asigne en el sistema de comunicación interna para mantener contacto con el cuerpo profesoral.
- e) Entregar y hacer público un informe de su labor, al término de su período.

Artículo 37. DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES

Tanto el representante de los profesores ante el Consejo Académico como el representante de los profesores ante el Consejo Directivo podrán ser despojados de su representatividad si son objeto de sanciones disciplinarias o legales.

Parágrafo. Si el representante de los profesores ante el Consejo Académico o el representante de los profesores ante el Consejo Directivo incurren en sanción disciplinaria o legal, o si se retira de la institución, el Consejo Directivo oficializará la sustitución del afectado por su suplente.

CAPÍTULO XII VIGENCIA Y REFORMA

Artículo 38. VIGENCIA

El presente estatuto empezará a regir al momento de su aprobación por el Consejo Directivo de la ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA.

Parágrafo 1. Los profesores categorizados en el estatuto anterior continuarán rigiéndose por ese estatuto, a menos que soliciten su incorporación al presente estatuto. Los profesores que ingresen a la Escuela a partir de la vigencia de este estatuto se registrarán obligatoriamente por las normas establecidas en el mismo.

Artículo 39. REFORMA

El presente estatuto podrá ser modificado por el Consejo Directivo, conforme a lo establecido en los estatutos de la Escuela.

Aprobación

El presente estatuto de profesores fue aprobado por el Consejo Directivo en su sesión número 439 del 3 de diciembre de 2019 y entrará en vigencia a partir de dicha fecha.

Anexo No 1
PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA SELECCIÓN
Y CONTRATACIÓN DE PROFESORES

Para la selección de nuevos profesores deberá cumplirse el siguiente procedimiento:

1. Convocatorias

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Profesores la selección de los mismos debe hacerse por convocatoria. En el caso de profesores de planta, ya sea para nuevas plazas o para vacantes, la convocatoria debe ser autorizada por el Consejo Directivo. En el caso de profesores de cátedra, la convocatoria será autorizada por la Vicerrectoría Académica. Para obtener esta autorización se deben seguir los siguientes pasos:

- a) Elaboración del perfil del profesor por parte del decano o director. Este deberá incluir el nivel de formación deseado, la experiencia, tanto académica como profesional. También se deberán incluir las responsabilidades del profesor en cuanto a docencia, investigación y relación con el entorno.
- b) Análisis y aprobación del perfil por el Comité de Ordenamiento Profesoral.
- c) Fechas probables de inicio y cierre de la convocatoria.
- d) Salario ofrecido de acuerdo con el perfil mencionado en el literal a).

Con la aprobación mencionada en el punto anterior, el Consejo Directivo o el Vicerrector Académico, dependiendo del caso, autorizarán el inicio de la convocatoria.

Las convocatorias para profesores de planta deberán publicarse, además del Portal de la Escuela, en medio impreso o electrónico de circulación nacional y en los sitios de universidades extranjeras recomendadas por el decano o director. Las convocatorias para profesores de cátedra serán publicadas en el Portal WEB de la Escuela y se solicitará a las instituciones pertinentes la publicación en sus portales web a través de por lo menos un enlace.

No se permite el cambio de modalidad de contrato de cátedra a contrato de planta. En el evento que un profesor de cátedra de la Escuela desee acceder a una posición de planta, éste deberá participar obligatoriamente en la convocatoria respectiva.

2. Sistema de captura de hojas de vida de los participantes

La Escuela proveerá los medios electrónicos necesarios para la captura de las hojas de vida de los participantes de acuerdo con la ley de habeas data y las políticas internas.

3. Comité de selección de la unidad académica

Las hojas de vida enviadas por los participantes serán analizadas por un comité evaluador nombrado por el Rector de la Escuela y deberá estar conformado de la siguiente manera:

- Un representante del Rector.
- El Decano del programa o Director del departamento.
- Dos profesores de planta, los cuales deberán tener categoría de Profesor Titular.

4. Selección de las hojas de vida

Las hojas de vida serán estudiadas por el comité evaluador el cual deberá seleccionar las que considere que cumplen con los requisitos y levantar un acta en que consten los criterios establecidos para efectuar la selección, así como las listas de candidatos seleccionados. El decano o director enviará una nota a los participantes seleccionados. Así mismo enviará una nota a los candidatos seleccionados indicándoles la fecha y hora asignada para una entrevista con el comité. En el caso que ningún candidato cumpla con el perfil y los criterios establecidos por el comité, la convocatoria será declarada desierta y se deberá iniciar nuevamente.

5. Entrevista con el Comité

El comité evaluador asignará una fecha y hora para la entrevista con cada uno de los candidatos seleccionados. Esta entrevista podrá incluir una actividad que permita evaluar la capacidad del candidato para la docencia (conferencia o similar). Una vez realizadas las entrevistas con todos los candidatos el comité procederá a clasificar los candidatos según su orden de elegibilidad. En este paso se deberá levantar un acta en la que consten los resultados de las entrevistas efectuadas, así como el orden de elegibilidad de los candidatos. El resultado final de la evaluación del comité será enviado a la Vicerrectoría Académica incluyendo las actas de selección y de ordenación.

6. Nombramiento

Finalizado el proceso de selección, el profesor que ocupe el primer lugar en la lista de elegibilidad, será nombrado por el Rector de la Escuela. De acuerdo con el estatuto de la Escuela, corresponde al Consejo Directivo ratificar o denegar los nombramientos de profesores de planta y cátedra.

7. Contratación del profesor

En la última etapa se realizará la contratación del profesor.

En el caso de profesores de planta el contrato tendrá la modalidad de contrato docente a un año. Al vencimiento del primer año, de acuerdo con la evaluación que se haga, se podrá firmar contrato a término indefinido.

En el caso de profesores de cátedra, se elaborará un contrato docente por el período académico respectivo. Este contrato podrá ser renovado de acuerdo con las necesidades de la institución y de la evaluación que se haga del profesor.

La Dirección de Recursos Humanos verificará las referencias suministradas por el profesor.

8. Seguimiento

El decano o director de departamento está en la obligación de hacer, durante el primer semestre de permanencia del profesor nuevo en la Escuela, una evaluación del mismo a través de por lo menos una visita al salón de clases. El resultado de esta evaluación será informado a la Vicerrectoría Académica para que se incluya en la información para la categorización del profesor.

9. Categorización

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Profesores, la categorización del profesor se constituye en un derecho del profesor. Para dar cumplimiento a este precepto, el Comité de Ordenamiento Profesorado se reunirá hacia el final de cada semestre para considerar la información suministrada por la Vicerrectoría Académica con respecto a la categorización del profesor. El comité de ordenamiento profesoral hará la recomendación al Consejo Directivo quién aprobará o improbará.

10. Condiciones Especiales

En caso de condiciones de emergencia, la administración de la ESCUELA podrá, previa aprobación del Consejo Directivo y cuando éste haya autorizado la apertura de una convocatoria específica, adelantar la contratación de un profesor de manera inmediata, mientras se lleva a cabo el proceso de convocatoria descrito anteriormente. En ningún caso este tipo de contrataciones podrán superar un período de dos años.

Anexo No 2
TABLA DE PUNTAJES SEGÚN ACTIVIDADES

La puntuación anual será calculada para cada profesor de planta de acuerdo con las actividades realizadas únicamente en el año inmediatamente anterior.

1. Actividades de Docencia

Actividades	Unidad	Horas de trabajo	Puntaje
Hora de clase semanal pregrado	Horas / semestre	32	2,0*
Hora de clase semanal posgrado	Horas / semestre	40	2,5*
Hora clase semanal periodo intersemestral pregrado	Horas/intersemestral	16	1,0
Hora clase semanal periodo intersemestral posgrado	Horas/intersemestral	20	1,25
Factores multiplicadores al puntaje de hora de clase de acuerdo con el número de estudiantes por semestre (aplicables sólo a los períodos normales):			
Condición		Factor Multiplicador	
Más de 375 horas estudiante/semana, medida en la última semana de clase. (Para más de 15 horas de clase a la semana con un promedio de 25 o más estudiantes por clase)		1,15	
Más de 450 horas estudiante/semana, medida en la última semana de clase. (Para más de 15 horas de clase a la semana con un promedio de 30 o más estudiantes por clase)		1,3	
Curso nuevo para el profesor (solo por la primera vez)		1,2	
Tres o más cursos diferentes al semestre		1,1	
Entre 8 y 24 estudiantes por curso (para menos de 15 horas de clase a la semana)		1,0	
Entre 25 y 30 estudiantes por curso (para menos de 15 horas de clase a la semana)		1,1	
Entre 31 y 40 estudiantes por curso (para menos de 15 horas de clase a la semana)		1,2	
Más de 40 estudiantes por curso (para menos de 15 horas de clase a la semana)		1,3	

Estos puntajes incluyen la clase nominal, la preparación de clase, la calificación y la atención a estudiantes.

(*) Proporcional para liquidaciones menores.

Actividades	Unidad	Horas de trabajo	Puntaje
Asesoría a estudiantes de las asignaturas de los Departamentos de Matemáticas y Ciencias Naturales (1,5 horas a la semana)	h /semestre	24	2
Profesor tutor de práctica docente	Horas clase/semestre	32	2,0
Tutorías estudiantes pasantías	Estudiante/semestre	12	1
Consejerías estudiantes de primer semestre	10 Estudiantes/semestre	24	2
Preparación nuevo curso (para el profesor)	(horas/semestre)/ hora semanal de clase	40	2,5
Participación en la revisión del examen de conocimientos para estudiantes nuevos	Horas/año	12	1

2. Dirección de trabajos de grado

Actividades	Unidad	Horas de trabajo	Puntaje
Puntos por dirección de trabajos de grado en Maestría (por trabajo entregado)	Horas de trabajo	40	5
Puntos por dirección de trabajos de grado en Especialización (por trabajo entregado)	Horas de trabajo	20	3
Puntos por dirección de trabajos de grado en pregrado (por trabajo entregado)	Horas de trabajo	20	3
Puntos por dirección de trabajos de grado en Doctorado debidamente aprobado (máximo 3 años por trabajo)	Horas de trabajo	100/año	8/año
Puntos por ser jurado de trabajo de grado			0

3. Participación en proyectos de investigación, relación con el entorno y consultoría especializada

Actividades	Horas de trabajo	Puntaje
Preparación y presentación propuesta de relación con el entorno o investigación (internas o externas)	40	3 Exitosa
		1 No exit.
Participación en proyectos de investigación de la convocatoria interna con informe entregado y aprobado (Tiempos máximos para jóvenes investigadores o para asesorías que no pueden superar 4 horas a la semana)		
Tiempo completo período de seis meses	750	20
Medio tiempo	375	10
Cuarto de tiempo	188	5
Período intermedio o tiempos inferiores	Proporcional	
Participación en proyectos de relación con el entorno, investigación o consultoría especializada con el sector externo con informe entregado y aprobado		
Tiempo completo período de seis meses	750	30
Medio tiempo	375	15
Cuarto de tiempo	188	7,5
Período intermedio o tiempos inferiores	Proporcional	
Puntos adicionales por participación en proyectos con el sector externo con excedentes		
Excedentes menores al 20%		
Tiempo completo	750	6
Medio tiempo	375	3
Cuarto de tiempo	188	1,5
Excedentes mayores al 20%		
Tiempo completo	750	9
Medio tiempo	375	5
Cuarto de tiempo	188	3

Actividades	Unidad	Puntaje
Tutorías semilleros de investigación	24h/semestre	2
Participación en redes de investigación	Año	Hasta 3

4. Producción científica

Actividades	Unidad	Horas de trabajo	Puntaje
Publicación de artículo en revista internacional indexada	Hora	40	8
Publicación de artículo en revista nacional indexada	Hora	40	6
Publicación de artículo en la Revista de la Escuela	Hora	40	4
Trabajos aprobados y presentados en congresos internacionales	Hora	50	6
Trabajos aprobados y presentados en congresos nacionales	Hora	50	4
Puntos por proyecto editorial publicado en el año*			
	Menos de 200 páginas	1600	20
	Entre 200 y 400 páginas	1600 y 3200	25
	Más de 400 páginas	> 3200	30
Puntos por nueva edición de libro, que incluya al menos un capítulo nuevo o totalmente actualizado.		100	10
Puntos por notas de clase publicadas en el año			
	Documento con 100 páginas o menos	600	5
	Documento entre 100 y 200 páginas	600 y 1200	10
	Documento con más de 200 páginas	> 1200	15

(*) Solo se reconocerán puntos por libros publicados por editoriales que sigan un procedimiento de evaluación académica de pares avalado por la Escuela.

5. Relación con el entorno

Actividades	Unidad	Puntaje
Profesor representante de la Escuela en organismos técnicos	Máximo 48 h/año	3
Participación en programas de articulación Colegio – Universidad	Año	Hasta 1,5
Cursos de educación continuada		
Coordinación de cursos de educación continuada que se realicen	---	1,5 por curso realizado
Participación como conferencista en cursos de educación continuada con resultados por encima del punto de equilibrio y excedentes menores del 20%	---	1
Participación como conferencista en cursos de educación continuada con excedentes mayores al 20%	---	1,5

6. Administración Académica

Actividades	Unidad	Puntaje
Profesor Rector	Año	80
Profesor Vicerrector o Secretario General	Año	68
Profesor Decano, Dirección de Departamento, Director de Unidad especial (Director de Posgrados, Director de Investigación, etc.)	Año	60
Profesor Director de programa de posgrado con un número igual o superior a 25 estudiantes	Año	20
Profesor Director de programa de posgrado con menos de 25 estudiantes	Año	10
Profesor Director de Centro de Estudios con un número igual o superior a 6 profesores de planta	Año	10
Profesor Director de Centro de Estudios con un número menor a 6 profesores de planta	Año	5
Profesor Director de Grupo investigación con gestión comprobada en el año	Año	8
Profesor Coordinador de asignatura mayor de 10 profesores	Año	12
Profesor Coordinador de asignatura menor o igual a 10 profesores	Año	6
Participación en reuniones de coordinación de asignatura	Año	2
Profesor Coordinador de laboratorio con servicio externo y facturación mayor o igual a \$200 millones anuales (puntos totales a distribuir entre todos los profesores con dedicación al laboratorio)	Año	20
Profesor coordinador de laboratorio con servicio externo y facturación menor a \$200 millones anuales (puntos totales a distribuir entre todos los profesores con dedicación al laboratorio)	Año	12
Profesor coordinador de laboratorio sin servicio externo	Año	6
Profesor participe en la elaboración y revisión de horarios (puntos totales a distribuir entre todos los profesores que participen en elaboración de horarios)	Año	6

Cuando un profesor tenga más de un cargo administrativo, se asignarán los puntos del cargo de mayor puntaje y se aplicará un multiplicador que no debe superar el 30% de los puntos del segundo cargo.

7. Desarrollo Profesional

Actividades	Unidad	Horas de trabajo	Puntaje
Cursos de desarrollo profesoral tomados y aprobados	12 horas de clase	24	1,5
Cursos de desarrollo profesoral dictados	12 horas de clase	36	3

8. Desarrollo Institucional

Actividades	Unidad	Puntaje
Coordinación de Grupo Base de autorregulación de programas de pregrado o posgrado	Año	8
Participación en Grupo Base de autorregulación de programas de pregrado o posgrado	Año	5
Coordinación de Grupo Base de autoevaluación con fines de renovación de Registro Calificado o de Acreditación de programas de pregrado o posgrado	Año	12
Participación en Grupo Base de autoevaluación con fines de renovación de Registro Calificado o de Acreditación Institucional, de programas de pregrado o posgrado	Año	8
Coordinación de Grupo Base de Renovación Curricular	Año	10
Participación en Grupo Base de Renovación Curricular	Año	6
Coordinación de Grupo Base para la creación de un nuevo programa de pregrado o posgrado	Año	12
Participación en Grupo Base para la creación de un nuevo programa de pregrado o posgrado	Año	8

Los Decanos y Directores de Programas tienen dentro de sus funciones liderar los procesos de autorregulación, de autoevaluación con fines de renovación de Registro Calificado o de Acreditación y de renovación curricular; por esta razón, cuando el profesor ocupe este tipo de cargos, no se considerarán puntos adicionales por estas labores.

En lo posible, los profesores no deben participar en este tipo de actividades más de dos veces seguidas.

9. Participación en Comités Institucionales

Comité	Unidad	Puntaje
Comité de Ordenamiento Profesorial	Año	8
Comité de Convivencia	Año	8
Consejo Directivo	Año	4
Comisión del Consejo Directivo	Año	8
Comités especiales del Claustro (por cada comité)	Año	4
Comités de Selección – Convocatoria Profesores de Planta (por cada comité)	Año	4
Comité ad-hoc para estudio de solicitudes de promoción a Profesor Titular (por cada comité)	Año	4

Si el profesor, habiendo participado en estos Comités, obtiene un acumulado anual mayor a 110 puntos, estos no serán objeto de los reconocimientos previstos en el numeral 11.

10. Proyectos especiales

Actividades	Unidad	Puntaje
Proyectos de Programa o de Dirección aprobados y con informe entregado	Semestre	1
Proyectos institucionales especiales aprobados y con informe entregado		1 punto por cada 16 horas de trabajo
Dirección de Eficiencia	Año	6
Participación en el Comité Organizador de Eficiencia	Año	3
Coordinación de actividad para Eficiencia	Año	2,5

NOTA:

Otras actividades no incluidas en esta tabla deberán ser valoradas y aprobadas formalmente por la Vicerrectoría Académica mediante el acta respectiva.

11. Reconocimientos por puntos adicionales

Cuando un profesor logre más de 110 puntos anuales, podrá ir acumulando el excedente sobre 110, para optar por alguna de las siguientes alternativas:

- **Promoción a la siguiente categoría antes del tiempo estipulado:** Caso en el que el profesor alcanza el número de puntos exigido para ser promovido a la siguiente categoría sin haber completado el tiempo de permanencia estipulado. El profesor podrá ser promovido a la siguiente categoría y accederá a ella con la asignación salarial correspondiente a la base de ésta. En cualquier caso, el profesor deberá permanecer en su categoría actual al menos un 90% del tiempo previsto y sólo podrá tomarse esta opción cuando los puntos extra acumulados tengan un valor mayor a 100.
- **Promoción a la siguiente categoría con una asignación salarial mayor a la base de la categoría:** Caso en el que el profesor completa el tiempo de permanencia en una categoría con un puntaje acumulado mayor al exigido para ser promovido. El profesor podrá ser promovido a la siguiente categoría y accederá a ella con una asignación salarial correspondiente a la base de ésta multiplicada por un factor de incremento salarial. Los factores de incremento salarial serán proporcionales a la cantidad de puntos que excedan el mínimo exigido para la promoción, serán propuestos por la administración y serán objeto de aprobación anual, por parte del Consejo Directivo. En ningún caso los factores podrán superar el 5% del salario base por cada 100 puntos excedentes acumulados.

Observación: En cualquiera de los casos cuando el profesor haya sido promovido, los puntos adicionales serán eliminados del acumulado del profesor.